



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de septiembre de 2026
Nota C-132-26

Señor Director:

Ref.: Facultades del Tribunal Administrativo de la Función Pública.

En atención a la consulta formulada mediante Nota No. DM-al-1254-2026 de 25 de agosto de 2026, recibida en este Despacho el día 28 del mismo mes, a través de la cual eleva un número plural de interrogantes relacionadas con las facultades que ostenta el Tribunal Administrativo de la Función Pública (TAFP), para ordenar el pago de prestaciones laborales (*Prima de Antigüedad*), esta Procuraduría de la Administración considera oportuno señalar, que hemos tenido la oportunidad de abordar en anteriores opiniones jurídicas, aspectos relacionados con las funciones, atribuciones y competencias que ostenta dicho Tribunal.

En este sentido, y atendiendo a la materia objeto de su consulta, se adjuntan, para su conocimiento y referencia, copias de las opiniones jurídicas emitidas previamente por este Despacho sobre dicha temática (*Notas C-103-24 de 10 de junio de 2024, C-112-25 de 6 de mayo de 2025 y C-046-26 de 30 de marzo de 2026*).

Lo anterior se efectúa con el propósito de poner a su disposición los criterios institucionales previamente externados por esta Procuraduría en relación con las funciones y competencias del TAFP, y que la documentación que acompaña resulte de utilidad para los fines que estime pertinentes.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, señalando que los razonamientos vertidos en las notas adjuntas (*C-103-24 de 10 de junio de 2024, C-112-25 de 6 de mayo de 2025 y C-046-26 de 30 de marzo de 2026*), no constituyen un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
Exp. C-127-26

Se adjunta lo indicado.

Doctor
PAÚL G. GALLARDO S.
Director del Hospital del Niño.
Ciudad.